

República de Colombia
Rama Judicial Distrito Judicial de Antioquia



Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en
Extinción de Dominio de Antioquia

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado	05-000-31-20-002-2017-00034-00
Radicado Fiscalía	13.416 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Fiscal del proceso	Fiscal 45 ¹ delegado DFNEXT
Afectada	☐ MANIYURIS GIL VARGAS ² y otros
Tema	Trámite e impulso procesal
Asunto	- Reconoce personería abogado Andrés Albeiro Galvis Arango³ - Ordena rehacer notificación por aviso
Auto de Sustanciación	300

Se reconoce personería para actuar como defensor dentro del presente trámite al abogado **Andrés Albeiro Galvis Arango** con TP. 155.255 del C. S. de J., en representación de **Rigoberto Bedoya Agudelo c.c. 15529788**, como acreedor hipotecario en cuantía de \$20.000.000^o según anotación 012 del certificado de tradición, acreencia constituida mediante escritura pública 366 del 28-01-2016 Notaria Dieciocho de Medellín respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria nro. **01N-5267919** de propiedad inscrita de **LEODITH DEL CARMEN ANAYA MORA c.c. 32272487**. En consecuencia, por secretaría compártasele el vínculo electrónico del expediente para el ejercicio de su defensa y contradicción. No obstante, se le exhorta al referido profesional reconocido lo reglamentado por el artículo 173⁴ del Código General del proceso en

¹ Fiscal 45 delegado DFNEXT Dr. ARMEL GUTIÉRREZ BETANCOURT, con dirección de notificación en la carrera 64 C Nro. 67-300 Bloque G piso 2, teléfono 4446677 extensión 2214- Edificio “Bunker” de la Fiscalía de Medellín. Email: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

² Con documento de identidad c.c. 32.271.751

³ Abogado de Rigoberto Bedoya Agudelo c.c. 15529788, como acreedor hipotecario en cuantía de \$20.000.000^o según anotación 012 del certificado de tradición, acreencia constituida mediante escritura pública 366 del 28-01-2016 Notaria Dieciocho de Medellín respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria nro. 01N-5267919 de propiedad inscrita de LEODITH DEL CARMEN ANAYA MORA c.c. 32272487

⁴ Código General del Proceso **Artículo 173. Oportunidades probatorias**

punto que para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

Considerando el reporte y/o informe de citaduría de fecha 18 de agosto adiado, del estado de las notificaciones del auto de sustanciación de fecha 10-10-2017⁵, y siendo imperioso legal dar impulso procesal a ésta actuación, e integrar la Litis con todos y cada uno de los afectados por notificar, para tener así vinculados a todos los que son en esta actuación sumarial y no transgredir garantías fundamentales y legales, se **ordena rehacer** y restablecer por garantía procesal y debido proceso **la notificación por aviso** a los siguientes afectados **no notificados aun de manera personal o por conducta concluyente**, toda vez que la obrada y reportada en el expediente no satisface los presupuestos de ley en las voces del artículo primigenio 139 del CDEDD⁶, a saber:

	POTENCIAL AFECTADO
1	YENNI MARCELA PARRA PARRA
2	GLORIA MARGOTH MOLINA MONTOYA
4	NELSON ORLANDO AREVALO CÁRDENAS
5	MARTHA CECILIA MADRID BENJUMEA
6	GUILLERMO DE JESUS MADRID TIRADO
7	JOSÉ FELIZ / JOSE FELIPE TORDECILLA DELGADO
8	YAMILE YOHANA SUCERQUIA Y HEREDEROS DE JHON ALEX SUCERQUIA

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

⁵ (Ver archivo digital 164, tamaño 684 KB).

⁶ ARTÍCULO 139. Aviso.

Si la notificación personal al afectado no pudiese hacerse en la primera ocasión que se intenta, se dejará aviso con noticia suficiente de la acción que se ha iniciado, la fecha de la decisión, la autoridad que la ha emitido, el derecho que le asiste a presentarse al proceso y se advertirá sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecencia.

Este aviso se fijará en el lugar donde se encuentren los bienes, o se remitirá por el medio más expedito a las direcciones identificadas durante la fase inicial.

9	JHON ALEXANDER SUCERQUIA PRESUNTOS HEREDEROS
10	JUAN CARLOS USUGA TORRES
11	WILTON O WILSON O WILSTON USUGA DAVID o USUGA USUGA
12	ENOR FRANCISCO VIOLETH RUIZ
13	HERNEL DUQUE REYES
14	BIBIANA ANDREA USUGA USUGA
15	MANYURIS GIL VARGAS
16	OSCAR DE JESÚS DUQUE MARÍN
17	JORGE ALBEIRO PEÑA BAUTISTA
18	VICTOR HUGO RIOS ZAPATA
19	ISABEL CRISTINA AGUDELO MONTOYA
20	BEATRIZ ELENA TABORDA
21	MIGUEL ANTONIO GIRAL MATEUS
22	CLAUDIA NISPERUZA PAEZ
23	EDITH MARGOTH ALEMAN ORDOÑEZ
24	LUZ NEILA NISPERUZA PAEZ
25	BLANCA LUZ POLO GRANDET
26	BLANCA SENOVIA MADRID BENJUMEA
27	MARIA ISABEL MADRID BENJUMEA
28	ORLANDO ANTONIO PEREZ BAUTISTA
29	JOSÉ ELBAR CARDONA RAMÍREZ
30	NOEMI CECILIA PEREZ MADRID
31	WALTER DE JESÚS CASTRILLÓN JARAMILLO
32	ANA DILMA USUGA DAVID
33	DORA YURLEY GRACIANO USUGA
34	LUIS DAVID TOBON LOPEZ
35	ANA DILMA USUGA DAVID
36	WILFER LIBARDO ESOBAR ALZATE
37	ISAAC USUGA USUGA
38	ELIAS DE JESÚS SANCHEZ MERCADO
39	CARLOS MIGUEL SEPÚLVEDA DAVID
40	AMADEUS CARRASCAL ALARCON
41	CRISTIAN GONZALEZ MORENO
42	CARMEN ELENA BUELVAS DIAZ
43	ASESOR JURIDICO PEDREGAL
44	ADA LUZ PEREZ MAESTRE
45	PAOLA ANDREA JARAMILLO GARCÍA
46	LAURA GIL CANO
47	JORGE LUIS HENAO GIRALDO
48	MARIA ISABEL GALEANO DÍAZ
49	EMIRO URIBE TORO
50	JESSICA NATALIA OPSINA RESTREPO
51	MANUELA USUGA DAVID
52	ELENA BUELVAS DIAZ
53	MARIA ISABEL SANCHEZ BOHORQUEZ

54	BANCO DAVIVIENDA
55	ALCALDIA DE BARBOSA-SECRETARIA DE HACIENDA

Para los bienes fuera de la municipalidad de Medellín se faculta y autoriza a la secretaría del despacho para que libre oficio o despacho comisorio correspondiente con los respectivos avisos adjuntos, a la autoridad competente para ello, esto es a Juez Promiscuo Municipal o Penal Municipal (reparto) del lugar de ubicación del bien o en su defecto a la personería Municipal correspondiente.

El aviso deberá contener además de los presupuestos legales, la fecha y hora de elaboración, dirección en la que se fija, fecha y hora de su fijación y constancia y/o evidencia de fijación, para efectos de contabilizar los términos. Para efectos de garantía de seguridad de la servidora del despacho que hará las fijaciones del aviso, se oficiará previamente al comando de la Policía Distrital para el acompañamiento de la funcionaria a dicha labor en la agenda y término que disponga la secretaria para la realización de ésta tarea de fijación de avisos. De todo lo anterior se dejará constancia secretarial con el fin de constatar la tarea realizada.

El despacho deja por sentado como notificados y vinculados oficialmente al proceso de manera personal, por conducta concluyente o a través de sus apoderados a los siguientes intervinientes:

ORLANDO ANTONIO PEREZ VARGAS / PEREZ VERGARA	SI	246 C6			
VIRGILIO ARRUBLA BOLIVAR	SI	286 C7			
HOGAR & ESTILO DISTRIBUIDOR S.A.S.	SI	A079			
OSIRIS RIVAS MOSQUERA	POR APODERADO	155 C6	Dr. WILLIAM FRANCO GONZALEZ	SI	155 C6
RAMON ORLANDO CASAS RIVAS	POR APODERADO	155 C6	Dr. WILLIAM FRANCO GONZALEZ	SI	155 C6
MANUELA USUGA DAVID	POR	A021			

	CONDU CTA				
LEODITH DEL CARMEN ANAYA	SI	107 C6			
JOSEFA TORRES FLOREZ	POR APODE RADO	A052	Dr. JUAN JOSE ECHAVARRIA QUIROZ	SI	A052
JOSÉ EDUARDO PEÑA BAUTISTA	SI	105 C6			
ALVARO RAMÓN ZAMBRANO BACA	SI	197 C7			
DIEGO ALEXANDER FLOREZ OSPINA	POR APODE RADO	132 C6	Dr. DARÍO POSADA CASTRO	SI	132 C6
YOHEL HUERTAS VARGAS	SI	A079			
CARLOS MARIO USUGA DAVID	SI	C04DESPACHO COMISORIO NRO 018COBOG			
JUAN ENOC MIRANDA USUGA	SI	205 C7			
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	POR CONDU CTA	147 C6			
BANCOLOMBIA	SI	A079			
RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO	POR APODE RADO	A043	Dr. ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO	SI	A043
SUMOTO DEL CAUCA	SI	116 C6			
EFRAIN NICOLAS GIRALDO GIRALDO	POR APODE RADO	A014 7	Dr. JULIAN OROZCO ARTEAGA	SI	A014 7
YONEL HUERTAS VARGAS	SI	A079			
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	SI	A079			
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	SI	EN SU BUZÓN OFICIAL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES A078			
MINISTERIO PUBLICO	SI	C16 F 254			

La presente decisión **no** es susceptible de recurso alguno conforme lo manda el artículo 48, 58, y 63 del C de E. de dominio, por tratarse de un auto de sustanciación de trámite procesal y que evita el entorpecimiento del trámite procesal extintivo.

Háganse las notas en el sistema de gestión.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3635889120ae09f8a1940df608c141fc3e14544b46ec971045823dbba50566e7**

Documento generado en 07/09/2023 01:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>